REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO.**
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: **110014003016 2021 01192 00**
Demandante: **GRUPO JURÌDICO DEUDU S.A.S.**
Demandado: **BEATRIZ ELENA ARREGOCES RODGERS**

Este Juzgado mediante auto del 24 de enero de 2022, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor de **GRUPO JURÌDICO DEUDU S.A.S.,** y en contra de **BEATRIZ ELENA ARREGOCES RODGERS,** para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas a que él se refiere y diez (10) para presentar excepciones. Términos que corrían conjuntamente[1].

La demandada se notificó de conformidad con el artículo 8º. Del Decreto 806 de 2020, quien guardo silencio[2].

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos, y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder conforme lo dispone la norma que a continuación se cita.

Establece el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido el 24 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, **para que con su producto se pague a la demandante el crédito y las costas del proceso.**

---

[1] Dto. Pdf 07 expediente digital
[2] Dto. Pdf 09 ibídem.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada en costas, incluyendo dentro de la misma la suma de **$ 3´000.000.oo.** La secretaría elabore la liquidación (art 366 del C.G.P., literal "c" del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016 del C. S. de la Jud.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1083c248014555cb5f3de0f34081f10b7d7b8dd4d3821ac8cffb12b487598734**
Documento generado en 08/03/2022 07:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica